Número de resolución:
PA/850529/2026/2305
Fecha 9 de septiembre de 2026

RESOLUCIÓN

En el expediente relativo a la aprobación de la oferta de formación del Sistema de Formación en el Trabajo (especialidades SEPE) a desarrollar en centros integrados de formación profesionalidad de titularidad pública en el ejercicio 2026, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en su artículo 8.1.b), regula las iniciativas de formación profesional para el empleo, entre las que figura la oferta formativa de las administraciones competentes para personas trabajadoras ocupadas, entre los que figura los programas de formación transversales

SEGUNDO.- El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral tiene por objeto la regulación de las iniciativas y programas de formación profesional para el empleo, los requisitos y límites de las acciones formativas, sus destinatarios y la forma de acreditación de las competencias adquiridas por los trabajadores, así como los instrumentos del sistema integrado de información y el régimen de funcionamiento del sistema de formación profesional para el empleo.

TERCERO.- Por su parte, la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, desarrolla el mencionado Real Decreto en relación con la oferta de formación profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y regula las bases de que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones públicas destinadas a financiar dicha formación por las Administraciones Públicas en sus respectivos ámbitos de gestión.

CUARTO.- La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo establece en su artículo 7.2 que "*En su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales*".

Asimismo, el artículo 32.2 del mismo texto legal, señala que "*Los servicios y programas de políticas activas de empleo se diseñarán y llevarán a cabo por la Agencia Española de Empleo y los servicios de empleo de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias*".

Por su parte, el artículo 33 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo regula el sistema de formación en el trabajo.

QUINTO.- Los centros integrados de formación profesional de titularidad pública forman parte de la red pública de centros de formación, lo que les habilita para impartir formación profesional incluida en el Sistema de Formación en el Trabajo promovida desde el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

El Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, que los regula, establece en su artículo 5, entre sus fines, el establecimiento de un espacio de cooperación entre el sistema de formación profesional y el entorno productivo sectorial y local, para desarrollar y extender una cultura de la formación permanente. Asimismo, el artículo 6 señala, entre sus funciones, la de impartir ofertas formativas que den respuesta a las demandas de las personas y del entorno productivo.

Por otro lado, el Decreto 8/2015, de 11 de febrero, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, establece en su artículo 13 la gestión y financiación de estos centros.

SEXTO.- Esta programación también pretende contribuir a la consecución de los objetivos propuestos para el Plan Anual de Fomento de Empleo Digno (PAFED), esto es, ajustar la oferta formativa a las necesidades del mercado de trabajo y a la mejora de la competitividad del tejido productivo y dotar de una formación flexible a las personas trabajadoras destinada a la mejora de sus capacidades, competencias y refuerzos de sus conocimientos

SÉPTIMO.- Las acciones formativas se financian con cargo a ingresos procedentes de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

El presupuesto de la oferta de formación presentado por los centros integrados en 2026 se ha calculado respetando los límites máximos previstos en la Resolución de 18 de julio de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se establecen los módulos económicos aplicables a la determinación de la cuantía y la justificación de las entidades beneficiarias de subvenciones públicas, centros propios acreditados y a través del instrumento jurídico que corresponda para entidades o empresas públicas acreditadas, destinadas a la financiación de las acciones formativas de los programas que se enmarcan en la iniciativa de formación profesional para el empleo, abarcando la formación profesional de los grados A, B y C, que promueva el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Constan en el presente expediente electrónico las propuestas presentadas por cada uno de los Centros Integrados. Su oferta ha sido presentada al Consejo Social de cada centro, en el marco de sus respectivas programaciones anuales de actuación para el año 2026.

Estas acciones formativas y el centro al que corresponde su impartición se recogen en el Anexo I de la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Al organismo autónomo Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, se le encomienda la gestión de las políticas en materia de empleo, conforme a la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, mediante el Decreto 49/2025, de 29 de abril, se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo y por el Decreto 39/2009, de 3 de junio, de estructura orgánica básica del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 214/2023 de 16 de diciembre, y por el que se establece que corresponde al Servicio Público de Empleo las competencias en materia de formación profesional para el trabajo.

Las competencias en la coordinación de todas las actuaciones de los Centros Integrados de Formación Profesional relacionadas con la formación para el empleo (en la actualidad Sistema Nacional de Formación Profesional o Sistema de Formación en el Trabajo), incluida la planificación y programación de acciones formativas corresponden al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias en virtud de lo establecido en el artículo 7.c del Decreto 39/2009, de 3 de junio, de estructura orgánica básica del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, modificado por Decreto 10/2016, de 16 de marzo, Decreto 214/2023, de 16 de diciembre, y Decreto 49/2024, de 21 de junio.

SEGUNDO.- El Presidente del Servicio Público de Empleo es competente para resolver este expediente, según el artículo 13.1.i), de la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo.

TERCERO.- La presente programación se rige de forma supletoria por las bases reguladoras de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015 de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación (BOE de 1 de abril de 2019), por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de

Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (BOE de 10 de septiembre de 2015) y por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que la desarrolla.

El artículo 4 de la citada Orden prevé que las bases reguladoras establecidas en dicha norma podrán ser de aplicación de forma supletoria a la oferta de formación programada e impartida directamente por las Administraciones públicas competentes (artículo 1.3.c) a través de centros propios adecuados, como es el caso de los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad pública.

Articulándose la financiación a través de esta resolución, resulta oportuno declarar expresamente aplicable el artículo 13 "gastos subvencionables" de la citada Orden con el siguiente matiz, referido a los costes indirectos de la actividad formativa:

Atendiendo a que los centros integrados de formación profesional son de titularidad de la Administración del Principado de Asturias y al principio de colaboración que ha de regir entre la Administración educativa y la laboral, se podrán incluir en el apartado "otros costes" (artículo 13.4.b.3º), los gastos de reparación de instalaciones o equipos, con respeto siempre al límite fijado en el mismo apartado de la norma en el sentido de que la suma de todos los costes indirectos no supere el 10 por ciento del coste total de la actividad formativa realizada y justificada.

CUARTO.- Los fines y las funciones de los Centros Integrados de Formación Profesional se establecen en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, y en el artículo 4 del Decreto 8/2015, de 11 de febrero, por el que se regulan los Centros Integrados de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que en su apartado 3 e) señala, entre otras funciones, la de colaborar con las Consejerías competentes en formación profesional en la planificación de este ámbito formativo.

El artículo 13.5 del Decreto 8/2015, de 11 de febrero, señala que, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, la justificación de la cuenta de gestión se realizará por medio de una certificación del órgano competente en cada centro sobre la aplicación dada a los recursos totales.

QUINTO.- La oferta anual del Sistema de Formación en el Trabajo que resulte aprobada para cada centro integrado público debe costearse con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, que ordenará las correspondientes transferencias, existiendo crédito adecuado y suficiente para su sostenimiento en la aplicación presupuestaria 85.01.322J.781.057 (código de proyecto 2026/000204) de los vigentes presupuestos. Este gasto está ligado a ingresos procedentes de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

El artículo 17.4 b) del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario establece que las transferencias nominativas de capital destinadas a una financiación concreta se librarán en los términos que se establezcan en la resolución por la que se reconoce la obligación pudiendo librarse en ejercicios posteriores al de reconocimiento de las obligaciones con el fin de adaptarse a las necesidades del beneficiario.

SEXTO.- En orden a la economía procesal, y en aplicación del artículo 36.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite refundir una serie de actos administrativos de la misma naturaleza en un único acto que especifique los efectos de los refundidos, procede dictar una sola resolución que recoja todas las transferencias que deban ordenarse para el conjunto de la oferta de formación en centros integrados de titularidad pública en el ejercicio 2026.

SÉPTIMO.- El artículo 23.2 de la Ley 3/2005, de 8 de julio, reguladora del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias determina que la competencia para autorizar gastos corresponde a la Dirección Gerencia hasta el límite de trescientos mil euros (300.000 €) y por encima de dicha cantidad, hasta la cuantía reservada al Consejo de Gobierno, al Presidente del citado organismo autónomo. Por otro lado, la disposición del gasto corresponde al Presidente del organismo autónomo de conformidad con las funciones que le atribuye el artículo 13 de la citada Ley.

En atención a lo indicado en el apartado anterior, procede avocar a favor del Presidente del organismo autónomo la competencia para autorizar gastos otorgada a la Dirección Gerencia, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al objeto de unificar en un solo acto la autorización y la disposición del gasto.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación,

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Avocar la competencia de autorización de gasto conferida a la Dirección Gerencia del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias a favor de la Presidencia del mismo.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto destinado a la financiación de la programación de acciones formativas del Sistema de Formación en el Trabajo destinadas prioritariamente a trabajadores desempleados a ejecutar en los centros integrados de formación profesional de titularidad pública en los términos del Anexo I de la presente Resolución, cuyo libramiento se realizará con carácter mensual a propuesta del servicio competente según el detalle que se recoge a continuación, existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 85.01.322J.781.057 (código de proyecto 2026/000204) de los vigentes presupuestos:

Centro Integrado	CIF	Importe (€)	Libramientos mensuales (€) (1/12) (*)
CIFP AVILÉS	Q3368086I	67.365,60	5.613,80
CIFP DEPORTE	S3300072J	18.105,00	1.508,75
CIFP HOSTELERÍA Y TURISMO	Q3368453A	68.971,50	5.747,62
CIFP LA LABORAL	S3300077I	30.866,50	2.572,20
CIFP MAR	Q3300317I	25.682,40	2.140,20
CIFP CISLAN - LANGREO	S3300075C	74.236,50	6.186,37
CIFP MSP - LANGREO	S3300076A	5.774,40	481,20
CIFP CERDEÑO	Q3368128I	105.000,00	8.750,00
TOTAL		**396.001,90**	**33.000,14**

*Cantidades redondeadas al segundo decimal a la baja, se ajustarán los decimales en la primera mensualidad del primer pago

TERCERO.- Aprobar la programación señalada en el Anexo I así como las instrucciones que se contienen en el Anexo II a la presente Resolución y que deberán ser observadas por los centros integrados de formación profesional de titularidad pública destinatarios de las transferencias al ejercer sus competencias.

CUARTO.- Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estimen oportuno.

Documento firmado electrónicamente por
BORJA SANCHEZ GARCIA
Presidente del Servicio Público de Empleo
Principado de Asturias a 9 de septiembre de 2026 18:19:00

ANEXO I

PROGRAMACIÓN Y COSTES

CENTRO INTEGRADO DE AVILÉS - 26998						
Nº	**CÓDIGO ESPECIALIDAD**	**ACCIÓN FORMATIVA**	**NIVEL**	**HORAS**	**ALUMNOS**	**COSTE PRESUPUESTADO**
1	FMEM13	DISEÑO DE PIEZAS MECÁNICAS E IMPRESIÓN DE PROTOTIPOS 3D	2	200	12	20.328,00 €
2	IMAI01	AUTOMATIZACIÓN DE INSTALACIONES ELECTRONEUMÁTICOS Y ELECTROHIDRAÚLICAS	2	440	12	42.926,40 €
		TOTAL		640	24	63.254,40 €

CENTRO INTEGRADO DE DEPORTE - 27179						
Nº	**CÓDIGO ESPECIALIDAD**	**ACCIÓN FORMATIVA**	**NIVEL**	**HORAS**	**ALUMNOS**	**COSTE PRESUPUESTADO**
1	AFDA02	MASAJE DEPORTIVO	3	50	12	3.060,00 €
2	AFDA0041	HALTEROFILIA EN CROSSTRAINING: ARRANCADA (SNATCH)	2	10	15	765,00 €
3	AFDA003PO	CICLO INDOOR	No especifica	60	15	4.590,00 €
4	AFDA018PO	PILATES CON MÁQUINAS	No especifica	120	15	9.180,00 €
5	AFDA0017	TÉCNICA RESPIRATORIA Y EJERCICIOS HIPOPRESIVOS	2	10	10	510,00 €
		TOTAL		250	67	18.105,00 €

CENTRO INTEGRADO HOSTELERÍA DE GIJÓN - 26706						
Nº	**CÓDIGO ESPECIALIDAD**	**ACCIÓN FORMATIVA**	**NIVEL**	**HORAS**	**ALUMNOS**	**COSTE PRESUPUESTADO**
1	HOTR0104	SUMILLER DE SIDRA	2	435	15	51.286,50 €
2	HOTR0070	SERVICIOS PROFESIONALES DE HOSTELERÍA EN CORTE DE JAMÓN	2	150	15	17.685,00 €
		TOTAL		585	30	68.971,50 €

CENTRO INTEGRADO DE LOS SERVICIOS INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS LA LABORAL - GIJÓN - 26830						
Nº	**CÓDIGO ESPECIALIDAD**	**ACCIÓN FORMATIVA**	**NIVEL**	**HORAS**	**ALUMNOS**	**COSTE PRESUPUESTADO**
1	FMEC0003	SOLDADURA MIG-MAG	2	60	10	5.082,00 €
2	MAMB04	INSTALACIÓN DE MUEBLES DE COCINA	2	80	10	6.288,00 €
3	IMAI0011	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y MAQUINARIA INDUSTRIAL	2	120	10	9.756,00 €
4	FMEM0024	CAD, CNC Y CAM APLICADO AL FRESADO	2	115	10	9.740,50 €
		TOTAL		375	40	30.866,50 €

CENTRO INTEGRADO DEL MAR , GIJÓN - 27126						
Nº	**CÓDIGO ESPECIALIDAD**	**ACCIÓN FORMATIVA**	**NIVEL**	**HORAS**	**ALUMNOS**	**COSTE PRESUPUESTADO**
1	MAPN0001	INGLÉS TÉCNICO MARÍTIMO NIVEL 2 (BÁSICO)	1	90	12	7.970,40 €

CENTRO INTEGRADO DEL MAR , GIJÓN - 27126						
Nº	**CÓDIGO ESPECIALIDAD**	**ACCIÓN FORMATIVA**	**NIVEL**	**HORAS**	**ALUMNOS**	**COSTE PRESUPUESTADO**
2	MAPN010PO	FORMACIÓN SANITARIA ESPECÍFICA AVANZADA (ORDEN PRE)	Sin especificar	40	15	4.428,00 €
3	MAPN13EXP	PATRÓN PORTUARIO	1	150	12	13.284,00 €
		TOTAL		280	39	25.682,40 €

CENTRO INTEGRADO DE IMAGEN Y SONIDO DE LANGREO (CISLAN) - 26940						
Nº	**CÓDIGO ESPECIALIDAD**	**ACCIÓN FORMATIVA**	**NIVEL**	**HORAS**	**ALUMNOS**	**COSTE PRESUPUESTADO**
1	IMSV0064	CREACIÓN DE VIDEOJUEGOS CON UNREAL ENGINE	2	150	15	14.276,25 €
2	IMSV0091	VÍDEOS DE CREACIÓN INNOVADORA	2	270	15	25.697,25 €
2	IMSV08	MEDIOS AUDIOVISUALES PARA LAS ARTES ESCÉNICAS	3	250	15	23.793,75 €
4	IMSV31	DRONES EN LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL	3	110	15	10.469,25 €
		TOTAL		780	60	74.236,50 €

CENTRO INTEGRADO MANTENIMIENTO Y SERVICIOS PRODUCCION VALNALÓN - 26933						
Nº	**CÓDIGO ESPECIALIDAD**	**ACCIÓN FORMATIVA**	**NIVEL**	**HORAS**	**ALUMNOS**	**COSTE PRESUPUESTADO**
1	SEAD0246	FORMACIÓN BÁSICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS O INSTALACIONES EÓLICAS	1	60	12	5.774,40 €
		TOTAL		60	120	5.774,40 €

CENTRO INTEGRADO DE CERDEÑO - 26820						
Nº	**CÓDIGO ESPECIALIDAD**	**ACCIÓN FORMATIVA**	**NIVEL**	**HORAS**	**ALUMNOS**	**COSTE PRESUPUESTADO**
1	SANT0174	BIENESTAR ANIMAL EN LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA	3	40	20	3.000,00 €
2	SANT0174	BIENESTAR ANIMAL EN LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA	3	40	20	3.000,00 €
3	SANP022PO	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA EN EL ANCIANO	Sin especificar	105	20	9.000,00 €
4	SANT084PO	PATOLOGÍAS GERIÁTRICAS	Sin especificar	100	20	9.000,00 €
5	SANP009PO	DERMOFARMACIA Y COSMETOLOGÍA	Sin especificar	55	20	3.000,00 €
6	SANT02	INICIACIÓN A LA RESONANCIA MAGNÉTICA	3	35	20	3.500,00 €
7	SANT03	INICIACIÓN A LA TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA	3	35	20	3.500,00 €

CENTRO INTEGRADO DE CERDEÑO - 26820						
Nº	**CÓDIGO ESPECIALIDAD**	**ACCIÓN FORMATIVA**	**NIVEL**	**HORAS**	**ALUMNOS**	**COSTE PRESUPUESTADO**
8	SANT0176	OPERACIONES DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y GESTIÓN EN CENTROS VETERINARIOS	3	60	20	6.000,00 €
9	SANP039PO	RECOGIDA Y ANÁLISIS DE MUESTRAS BIOLÓGICAS ANIMALES	Sin especificar	60	20	6.000,00 €
10	SSCE19	TUTORIZACIÓN DE CURSOS ONLINE CON MOODLE	2	50	20	4.000,00 €
11	SSCG04	ATENCIÓN INTEGRAL Y CENTRADA EN LA PERSONA PARA PROFESIONALES DE CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES	3	170	20	12.000,00 €
12	SSCE0107	CERTIFICADOS PROFESIONALES. UN MODELO PRÁCTICO DE GESTIÓN E IMPARTICIÓN	2	80	20	6.000,00 €
13	SSCE002PO	ACREDITACIÓN DOCENTE PARA TELEFORMACIÓN: FORMADOR/A ON LINE	Sin especificar	60	20	4.500,00 €
14	SANT0171	CONSULTA CLÍNICA VETERINARIA	5	60	20	5.000,00 €
15	SANS0005	DIAGNOSTICO POR IMAGEN NUEVAS TECNOLOGIAS	3	100	20	7.500,00 €
16	SANS0005	DIAGNOSTICO POR IMAGEN NUEVAS TECNOLOGIAS	3	100	20	7.500,00 €
17	SSCG0113	AGENTE DE APOYO ENTRE IGUALES	2	160	15	12.500,00 €
		TOTAL		1.310	335	105.00,00 €

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA LA PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA DE FORMACIÓN INCLUIDA EN EL SISTEMA DE FORMACIÓN EN EL TRABAJO A DESARROLLAR EN CENTROS INTEGRADOS PÚBLICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE TITULARIDAD PÚBLICA.

Las acciones formativas aprobadas deberán cumplir lo establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que la desarrolla.

La presente programación se rige de forma supletoria por las bases reguladoras de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015 de 9 de septiembre.

Las acciones formativas aprobadas se enmarcan dentro de la oferta de formación programada e impartida directamente por las Administraciones competentes a través de centros de formación de la red pública profesional de conformidad con lo establecido en el artículo 1.3.c de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

La ejecución de las acciones formativas aprobadas en la presente resolución deberá cumplir lo establecido en la normativa anteriormente citada y, dada la especial naturaleza de los centros ejecutores, las específicas recogidas en este Anexo.

Primera.— PROGRAMACIÓN A IMPARTIR Y PLAZO DE EJECUCIÓN

Las acciones formativas a impartir serán las que el Consejo Social de cada Centro Integrado de Formación Profesional (en adelante CIFP) haya aprobado dentro de la programación anual y que se reflejan en el anexo I de esta Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

Las acciones formativas se impartirán dentro del plazo que determine el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales por el que se apruebe la distribución territorial de los créditos gestionados por comunidades autónomas con competencias estatutariamente asumidas en el ámbito de las políticas activas de empleo financiadas con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal del ejercicio 2026 y las respectivas instrucciones relativas a la justificación económica y técnica de la misma dictadas por el citado organismo.

Segunda. — REPROGRAMACIONES

Las acciones formativas aprobadas pueden ser objeto de reprogramación por otra(s) acción(es) incluidas en el catálogo de especialidades formativas (no correspondientes a certificados

profesionales) si por falta de alumnos, o por cualquier otra circunstancia sobrevenida, los cursos inicialmente programados no pueden impartirse.

Esta reprogramación será propuesta por el CIFP para el que se aprobó la correspondiente acción formativa inejecutable e informada favorablemente por el Servicio de Gestión de Centros Propios y Programas de Empleo-Formación.

Esta reprogramación no supondrá en ningún caso un libramiento adicional o un coste suplementario para el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

En este caso la reprogramación será objeto de la gestión informática del mismo en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo y en la aplicación informática Sintrafor antes del inicio de la acción reprogramada.

Tercera.- MODALIDAD DE IMPARTICIÓN

Las acciones formativas se impartirán en la modalidad en la que fueron aprobadas (presencial, semipresencial o virtual) sin que, en ningún caso, la impartición diaria de las mismas en cualquier modalidad pueda superar las 8 horas ni las 40 horas semanales.

Se entiende por formación presencial aquella que tiene lugar en un aula, con la presencia de profesorado y alumnado, para la transmisión de conocimientos en el mismo lugar y tiempo.

En el caso de formación virtual, se considerará que en un mes natural se pueden realizar como mínimo 50 horas de formación y como máximo 120 horas.

El número máximo de participantes por cada grupo dependerá de la modalidad y será el previsto en el artículo 4 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y en los programas formativos de cada especialidad, si bien en las acciones aprobadas en esta programacion en modalidad de teleformación el número de participantes por grupo no excederá de treinta y cinco.

En todo caso, independientemente de la modalidad de impartición, no se podrá exceder del número de participantes que se tenga homologado para cada especialidad.

Cuarta.- PERSONAS DESTINATARIAS

Con carácter general las acciones formativas objeto de esta programación estarán dirigida prioritariamente a personas desempleadas. No obstante, las acciones formativas aprobadas en las que se indique específicamente estarán dirigidas prioritariamente a personas ocupadas, a

propuesta del centro en el que se ejecutará en función de necesidades específicamente detectadas por el mismo.

La situación laboral de la persona participante se considera a la fecha de inicio del curso (o en la fecha de incorporación posterior o, en su caso, de sustitución).

En el caso de acciones dirigidas prioritariamente a personas desempleadas:

- Personas desempleadas (prioritarias) inscritas como demandantes en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
- Personas ocupadas, con un límite máximo del 30% del total de la acción formativa.

En el caso de acciones dirigidas prioritariamente a personas ocupadas:

- Personas trabajadoras ocupadas (prioritarias) con centro de trabajo y residencia en el Principado de Asturias.
- Personas desempleadas (máximo 30% del total)

Se considera personas trabajadoras desempleadas a quienes están inscritas como demandante de empleo en el ámbito territorios del Principado de Asturias a la fecha de inicio de la acción formativa (o en la fecha de incorporación si sustituye a otra persona)

Se consideran personas trabajadoras ocupadas:

- Trabajadores/as por cuenta ajena que coticen por formación profesional
- Fijos discontinuos en periodo de inactividad
- Personas trabajadoras en situación de ERTE (suspensión o reducción)
- Personas trabajadoras afectadas por suspensión de contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en sus períodos de suspensión de empleo
- Personas Autónomas (RETA)
- Economía social
- Personas cuidadoras no profesionales (si la acción es de la familia de Sanidad o SSC)
- Personal al servicio de Administraciones Públicas (máx. 10% del programa)

Las personas ocupadas deben residir y prestar servicio en un centro de trabajo radicado en el Principado de Asturias

Reservas de plaza obligatoria

- 10 % de las plazas para personas con discapacidad (≥33%)

Asimismo, en las acciones formativas destinadas prioritariamente a desempleados, el SEPEPA se reservará la facultad de seleccionar hasta el 50 % de las plazas subvencionadas para usuarios de los servicios de orientación de las oficinas de empleo y/o de los servicios de orientación de las entidades colaboradoras. Esta reserva quedará sin efecto 7 días naturales antes de la prueba de selección.

Selección de participantes

La selección de participantes podrá realizarse mediante el sistema que determine el centro propio pudiendo consistir en una prueba objetiva específica, una entrevista personal o la aplicación de criterios objetivos de selección.

El centro responsable de la ejecución de la acción formativa determinará, con carácter previo a la selección del alumnado, el instrumento o instrumentos de selección a aplicar, los criterios de selección a tener en cuenta, el peso proporcional de cada uno de ellos y su orden de prelación a la hora de resolver posibles empates.

Si una vez finalizado el plazo de inscripción, resultase que no hay candidatos/as suficientes para completar el total de plazas ofertadas, se podrá proceder a sucesivas difusiones que permitan alcanzar un número suficiente de participantes adecuado para la ejecución de la correspondiente acción formativa (no inferior al 50% de las plazas aprobadas).

Asimismo, los centros propios podrán proceder a la realización de sondeos para la búsqueda de posibles candidatos.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES

1. Las personas seleccionadas como destinatarias de los cursos tendrán derecho, con carácter gratuito, a la formación, a los materiales o equipos didácticos adecuados a los objetivos del curso, al seguro que cubra los riesgos derivados de los accidentes eventualmente acaecidos durante el desarrollo de las actividades formativas teórico-prácticas, a ser informados de los sistemas de evaluación de seguimiento y del nivel de satisfacción, así como de los resultados del aprendizaje, y a recibir un diploma acreditativo de la formación superada o cursada.

2. Las personas seleccionadas no podrán participar más de una vez en la misma acción formativa que hayan finalizado en un plazo de tres años y no pudiendo superarse las 8 horas diarias, ni las 40 hora semanales de formación.

4. En el caso de que un trabajador abandone una acción formativa, no podrá participar en otra financiada por el SEPEPA hasta que haya transcurrido al menos un mes.

5. Las personas desempleadas que participen en los cursos de formación al amparo de esta convocatoria podrán ser beneficiarias de las becas y ayudas previstas en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y en la Resolución de 27 de abril de 2015, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases reguladoras complementarias de la concesión de becas y ayudas al alumnado desempleado partícipe en acciones de formación para el empleo, modificada por Resolución de 21 de diciembre de 2015, o normativa que las sustituya.

6. El alumnado participante en las acciones de formación profesional tienen la obligación de facilitar sus datos personales y todos aquellos que se les soliciten por la Administración en el ejercicio de sus competencias.

Para ello, los centros propios estarán obligados a entregar, a las personas interesadas en participar, la ficha de solicitud de participación que se establezca por el SEPEPA que deberá ser cumplimentada y firmada por el participante. En dicha solicitud figurará, además de los datos de la acción formativa que se desea realizar, la autorización para que los datos contenidos en la misma puedan ser cedidos a los órganos competentes para la evaluación, seguimiento y control de la formación

Su mantenimiento, acceso, uso, rectificación, cancelación o cesión se regirán por la legislación de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales). En todo caso se garantizan los derechos de acceso y rectificación por parte de los alumnos y alumnas.

7. Las personas participantes deberán asistir y seguir con aprovechamiento a las acciones formativas en las que participen. Podrá constituir causa de exclusión de las mismas:

- En modalidad presencial incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes.
- No seguir con aprovechamiento la formación
- Dificultar el normal desarrollo de la formación.
- La falta de respeto o consideración con el profesorado, los compañeros, el personal del centro de formación o de la empresa u organismo equiparado donde se desarrolle el período de formación en empresa.

- La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos del centro de formación o de la empresa u organismo equiparado donde se desarrolle el período de formación en empresa.
- Faltas de asistencia aun justificadas que superen el 25 % de las horas de la acción formativa.
- No presentar en plazo la documentación que acredite las faltas de asistencia justificadas.

Advertido un supuesto de exclusión, por el centro propio, se iniciará el procedimiento de exclusión, pudiéndose acordar la suspensión cautelar de la asistencia del participante en el curso por un plazo máximo de seis días hábiles, concediéndole un plazo de tres días hábiles para presentar alegaciones.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo otorgado al efecto, se deberá resolver el procedimiento en el plazo de tres días hábiles.

La justificación de las faltas deberá hacerse mediante documentos o cualquier medio que acredite de modo fehaciente el motivo de la no asistencia.

El alumnado dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para presentar los justificantes de sus faltas de asistencia. Una vez trascurrido este plazo sin que los hubiesen presentado, la falta será considerada como sin justificar.

Se considerarán faltas de asistencia justificadas las que respondan a algunas de las siguientes situaciones:

- Entrevistas de trabajo, por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación al finalizar la misma, aportando el correspondiente justificante.
- Consulta médica (propia o de familiares o personas a cargo), por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación, aportando el correspondiente justificante:
- Enfermedad o accidente. Se aportará el correspondiente justificante médico.
- Fallecimiento, accidente, enfermedad grave de un familiar de primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad. El permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y tres cuando la localidad sea distinta.
- Deber inexcusable (citación administrativa o judicial), por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación al finalizar la misma y aportando el correspondiente justificante.

- Realización de exámenes oficiales o de pruebas o prácticas necesarias para acceder a un puesto de trabajo.
- Permiso por violencia de género, en las condiciones que determinen los Servicios Sociales de atención o salud, según proceda.
- Contratos de trabajo de corta duración, hasta un máximo del 25 por ciento del total de horas de la acción formativa

8. A su vez, la preinscripción del alumnado en un curso conllevará, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el consentimiento, salvo oposición expresa del alumnado participante, para que el SEPEPA consulte los datos relativos a su documento nacional de identidad o tarjeta de identidad de persona extranjera, así como sus datos de empadronamiento, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a D.N.I./N.I.E., así como solicitar, en virtud del artículo 95.1.k) de la Ley General Tributaria y del R.D. 209/2003, de 21 de febrero, el/los certificado/s de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, y en que sea consultada su situación laboral en las bases de datos de la Seguridad Social, de la consulta a la Consejería competente del grado de discapacidad reconocida por la Administración del Principado de Asturias y de los datos relativos al Carnet o Libro de Familia Numerosa y ayudas económicas derivadas de la situación de desempleo(Salario Social Básico u otras rentas de igual naturaleza), así como al Ministerio competente en materia de Educación, de la consulta sobre titulaciones no universitarias.

Quinta.- CONTENIDO DE LAS TAREAS A DESARROLLAR POR LOS CENTROS INTEGRADOS.

Los CIFP que impartan las acciones serán responsables de la ejecución de las tareas que se relacionan a continuación. Las respectivas direcciones de los centros, siempre en coordinación con el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, ejercerán para ello las funciones que les atribuye el artículo 23 del Decreto 8/2015, de 11 de febrero.

1. Relativas a la programación de los cursos.

Presupuestar los cursos cuya realización se oferte, en función de las previsiones de dotaciones o materiales que se estimen necesarias.

2.- Relativas a la organización o preparación de los cursos.

- Realizar la difusión de los cursos según el procedimiento que se acuerde.
- Atender, informar y orientar a las personas usuarias interesadas en la formación.
- Celebrar las pruebas de selección de participantes según metodología aprobada por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
- Gestionar la designación o contratación de formadores y/o formadoras.
- Gestionar la adquisición e inventario, si procede, de los materiales y equipos necesarios para la celebración de las acciones que se hubieran autorizado en la programación.
- Generar, en su caso, los materiales didácticos a utilizar en la formación.
- Hacer constar, el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, que incluya la expresión "financiado con fondos del Servicio Público de Empleo Estatal. A tal efecto deberá incluir en todas sus informaciones, publicaciones, material didáctico y certificaciones a los participantes el logotipo del SEPEPA, del Ministerio de Trabajo y Economía Social y del Servicio Público de Empleo Estatal, así como colocar carteles con suficiente visibilidad en los que conste los términos y logos indicados.

3. Relativas a la celebración y desarrollo de la formación.

- Supervisar y coordinar el desarrollo de las acciones formativas, asegurando su buena marcha.
- Adoptar las decisiones de trámite que resulten precisas en relación con los formadores o los participantes, en coordinación con el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
- Facilitar al inicio del curso la información necesaria al alumnado sobre sus derechos y obligaciones, especialmente la información relativa a las becas y ayudas, así como informar al alumnado del alcance de la formación.
- Tramitar las solicitudes de concesión de becas y ayudas al alumnado participante en las acciones formativas, según metodología aprobada por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

4.- Relativas a las tareas de cierre de las acciones formativas

- Evaluar a los participantes y comunicar los resultados de dicha evaluación.

- Generar la documentación correspondiente al expediente de cada acción formativa, respetando la normativa de aplicación y lo dispuesto por el correspondiente procedimiento de gestión de calidad que se haya implantado.
- Realizar los trámites necesarios para que el alumnado reciba la documentación acreditativa de los resultados de evaluación.

5.- Relativas a calidad de la formación.

- Las que se deriven del Sistema de Gestión de la calidad que se haya implantado en cada Centro.
- En todo caso, se garantizará que los alumnos cumplimenten las encuestas de satisfacción oficiales aprobadas para el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

6.- Relativas a la gestión de la programación

- Aportar por medios electrónicos la información y documentación que se requiera durante la aprobación, ejecución y justificación de la programación.
- Gestionar la ejecución de las acciones formativas aprobadas a través del aplicativo SINTRAFOR y, si procede, los correspondientes al Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.
- Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para los participantes.
- Realizar la actividad formativa en los términos aprobados por el SEPEPA y de acuerdo con la normativa reguladora.
- Tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de las asistencias a las acciones formativas y los controles de evaluación de su aprendizaje y registros de actividad formativa realizada, en el caso de que la formación haya sido impartida en la modalidad virtual.
- Comunicar al SEPEPA cualquier cambio que implique modificación de las condiciones iniciales de aprobación de la programación.

Sexta.— COSTES ECONÓMICOS.

Sin perjuicio de las obligaciones contables que incumben al titular de la Secretaría de cada Centro según la normativa aplicable, se seguirán las siguientes instrucciones relativas a la financiación de las acciones formativas para el empleo:

- La programación de acciones formativas se costeará con cargo al programa presupuestario 322J del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias de cada año. Cada Centro integrado recibirá transferencias de libramiento mensual por el importe de la financiación de la programación que se haya aprobado. La contabilización de los ingresos y los gastos se realizará a través de la aplicación de gestión contable que el Centro esté obligado a utilizar (GICE o equivalente).
- Una vez aprobado por el Consejo Social de cada Centro el programa anual de actuación para el ejercicio siguiente, se aportará un presupuesto de la propuesta de programación de acciones formativas incluidas en el Sistema de Formación en el Trabajo que se presenta al Servicio Público de Empleo, que en ningún caso superará el módulo máximo establecido para la especialidad en la Resolución de módulos económicos del Servicio de Empleo vigente en el momento de confección del presupuesto.
- Para determinar qué costes del Centro integrado de Formación Profesional pueden ser imputados a la financiación de las acciones formativas para el empleo, se aplicará el artículo 13 "gastos subvencionables" de la citada Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, o norma que en su momento la sustituya. Se podrán incluir en el apartado "otros costes" (artículo 13.4.b.3º), los gastos de reparación y adquisición de instalaciones o equipos, con respeto siempre al límite fijado en el mismo apartado de la norma, en el sentido de que la suma de todos los costes indirectos no supere el 10 por ciento del coste total de la formación financiada realizada y justificada.
- Para determinar qué costes son directos o indirectos se estará a lo previsto en el artículo 13 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, o norma que la sustituya, y a lo establecido en esta Resolución.

Séptima.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A PRESENTAR Y PLAZO

La justificación de la financiación recibida se tramitará de conformidad con lo establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que la desarrolla, así como en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017.

En particular, en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la oferta formativa aprobada, el titular de la Dirección, a la vista de la función que le asigna el artículo 23.1.q) del citado Decreto 8/2015, de 11 de febrero, y en base a la documentación elaborada por el titular de la Secretaría del centro, remitirá al Servicio competente en gestión de

Centros Propios en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, informe en el que se haga constar:

- El grado de ejecución de las acciones formativas aprobadas, con especial mención a:
    - Datos de las acciones inicialmente aprobadas.
    - Reprogramaciones autorizadas.
    - Fechas de realización.
    - Número de alumnos participantes (iniciales y finales) y resultados de evaluación.
- Costes imputados a cada acción formativa aprobada, de forma que se verifique el respeto de lo previsto en el artículo 13 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en cuanto a los módulos económicos y a los costes directos e indirectos.

Octava.- OTRAS COLABORACIONES

Cualquier tarea cuya ejecución por el centro integrado resultara necesaria o conveniente, ya se derive de la gestión de la programación o de las funciones que, en el marco de la normativa vigente, resultan comunes a la administración laboral y educativa (tales como la orientación profesional, el reconocimiento de competencias o la participación en proyectos de innovación o perfeccionamiento profesional), será desarrollada, previo acuerdo con el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, atendiendo a lo dispuesto por el Decreto 8/2015, de 11 de febrero y la normativa de aplicación.